

NO.RE.BA.
ARAGÓN



**Normativa, Reglamentación y Bases
Competiciones Territoriales**

Edición Julio 2025

INDICE

1.- TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

- 1.1- Renuncias de participación.
- 1.2.- Fusión de clubes y cesión de derechos deportivos.
- 1.3.-Retiradas e incomparecencias.
- 1.4.- Impago derechos económicos

2.- TÍTULO II

COMPETICIONES AMISTOSAS

3.- TÍTULO III

REQUISITOS PARA LA ORGANIZACIÓN DELEGADA DE FASES DE SECTOR, FINALES Y COMPETICIONES QUE SE CELEBREN POR EL SISTEMA DE CONCENTRACIÓN. (Competiciones Autonómicas)

4.- TÍTULO IV

COMPETICIONES OFICIALES

- 4.1.- Fechas de celebración.
- 4.2.- Equipos participantes.
- 4.3 Competiciones oficiales y normativas de criterios de clasificación.
- 4.4.- Play-Off de título y Play-Out; eliminatorias de permanencia, promoción y descenso.
- 4.5- Fechas y horarios de los encuentros
- 4.6.- Aplazamientos y cambio de fechas de los encuentros.
- 4.7.- Arbitrajes y tarifas arbitrales.
- 4.8.- Alineación de jugadores.
- 4.9.- Oficiales de los equipos.
- 4.10- Tramitación de licencias de jugadores y oficiales.
- 4.11.- Terrenos de juego.
- 4.12.- Competiciones de Copa

5.- TÍTULO V

- 5.1.- Solicitud de Delegado Federativo.
- 5.2- Comité de Competición. Recursos y reclamaciones.
- 5.3- Consideraciones complementarias.

IMPRESOS OFICIALES

En la página web de Federación en el apartado documentos e impresos, se pueden descargar los impresos oficiales

NORMATIVA GENERAL DE LAS COMPETICIONES OFICIALES ORGANIZADAS POR LA F.A.BM

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1- Renuncias de participación.

a) En las Bases de cada competición y/o en el dossier de inscripción de cada temporada se establecerán anualmente las cuantías económicas de los derechos de participación y fianzas que deberán abonar los participantes en cualquier competición territorial, teniendo como fecha límite para su abono el día **15 de julio** anterior al inicio de la Competición, mediante ingreso en la c/c de la Federación Aragonesa de Balonmano. En caso de que dicho día fuese sábado o inhábil, este plazo quedará prorrogado hasta las **21 horas** del día siguiente hábil.

Asimismo, es obligación de todos los clubes satisfacer los importes económicos de las sanciones impuestas por los órganos competentes y demás obligaciones federativas, que de cualquier tipo les corresponda, en las fechas indicadas en el párrafo anterior.

b) El no satisfacer los importes económicos pendientes acarreará la cancelación de cualquier inscripción que haya realizado el club en cualquier categoría.

c) Se entenderá contraída la obligación de jugar íntegramente la competición por parte de todos los Clubes participantes, si no han efectuado la renuncia en tiempo y forma, tal y como se determina en los apartados anteriores (art.18 R.P.C.), siempre y cuando se hubieran cumplido los requisitos previos (pago de los derechos de participación, fianza, estar al corriente de pagos,...) en la fecha límite establecida.

d) Cuando un equipo renuncie, en tiempo y forma, a participar, se atenderá al siguiente cuadro de criterios para determinar quién debe ocupar su lugar (R.P.C. RFEBM):

1.- El equipo que hubiese perdido la categoría en la promoción, si la hubiere. En el caso de que dos o más equipos tengan estos mismos derechos, se atenderá en primer lugar al orden de clasificación final obtenido en su campeonato.

2.- El equipo que perdió la categoría automáticamente. En el caso de que dos o más equipos tengan estos mismos derechos se atenderá, en primer lugar, al orden de clasificación obtenido en su campeonato.

3.- En las competiciones oficiales, que se desarrollan en más de un grupo por categoría, se obtendrá una distribución lineal de los equipos de acuerdo con los siguientes criterios:

3.1.- Número de puntos obtenidos.

3.2.- Mayor diferencia de goles a favor y en contra.

3.3.- Mayor número de goles marcados.

En el supuesto de haberse jugado distinto número de partidos, se obtendrá un coeficiente resultante dividiendo al factor a considerar por el número de partidos oficiales jugados por cada equipo.

e) En los casos no previstos resolverá, el Comité de Competición.

f) Para las vacantes que se produzcan con anterioridad al 15 de Julio y como máximo treinta (30) días antes del comienzo de las competiciones, se aplicarán los criterios de sustitución contemplados en el apartado d) (R.P.C. RFEBM).

g) En los demás casos, no se producirá sustitución alguna, salvo consideración

especial acordada por la Comisión Delegada de la Asamblea General de la F.A.BM.

h) Todos los equipos participantes en la primera Fase Territorial y/o Interterritorial, se comprometen de antemano, en el caso de que se clasifiquen, a participar en las competiciones oficiales de ámbito estatal, a no ser que, **antes del 20 de enero de cada temporada comuniquen por escrito a la Federación Aragonesa de Balonmano su intención de no participar**; motivo por el cual participaría el siguiente clasificado.

1.2.- Fusión de clubes y cesión de derechos deportivos. (competiciones Autonómicas)

A) Los Clubes podrán fusionarse en beneficio de su acción deportiva al amparo de la legislación vigente. Estas fusiones deberán producirse, como máximo, treinta días (30) antes del comienzo de la competición y las que se produzcan transcurrido dicho plazo o una vez iniciadas las competiciones, no tendrán efectos federativos hasta su finalización.

En el acuerdo de fusión de Clubes deberán constar los siguientes datos:

- Motivo de la fusión.
- Situación económica de ambos Clubes antes de la fusión.
- Situación deportiva de los mismos, indicando las secciones de que se componen y equipos que las forman.
- Formación de la Junta Directiva del nuevo Club, domicilio social y nombre del mismo.
- Firma de los presidentes de ambos Clubes fusionados y del Presidente de la Junta Directiva del nuevo.

La fusión deberá realizarse o través de un acta notarial donde consten los datos indicados en el apartado anterior, siendo necesario acompañar a la misma el previo acuerdo de las Juntas Directivas y, en todo caso, Asambleas Generales de socios (según se establezca en sus Estatutos) de ambos Clubes, en cuyos acuerdos han de consignar también que delegan su representación en los comparecientes en el acta.

Dicha documentación deberá remitirse a la F.A.BM. al menos treinta (30) días antes del comienzo de la competición, para su aprobación, si procede, por el Comité de Competición.

Una vez aprobada la fusión deberá inscribirse el nuevo club en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Diputación General de Aragón.

La fusión no tendrá efectos legales ni validez mientras no se haya liquidado por las Entidades implicadas todas las deudas federativas y acuerdos adquiridos con los demás estamentos del balonmano.

B) Los Clubes con equipos participantes en competiciones de ámbito Territorial *podrán transmitir o ceder sus derechos deportivos y federativos*, siempre que en la cesión se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1.- Que la cesión se produzca, como máximo, treinta días (30) antes del comienzo de las competiciones oficiales; las que se produzcan transcurrido dicho plazo o una vez iniciadas éstas, no tendrán efectos federativos hasta la temporada siguiente.

2.- Se realizará, necesariamente, documento legitimado notarialmente cuando se transmitan exclusivamente derechos deportivos y federativos correspondientes a equipos de competiciones territoriales. Toda esa documentación deberá remitirse F.A.BM., con treinta (30) días de antelación, como mínimo, a la fecha de comienzo de la competición, para la aprobación, si procede, por el Comité Territorial de Competición, en la que habrán de observarse las siguientes circunstancias:

a) Acuerdo adoptado por los Clubes, cedente y cesionario, debidamente autorizado por la Junta Directiva y en todo caso por la Asamblea General de socios según lo establezcan sus estatutos.

- b) Motivo de la cesión.
- c) Situación económica del Club cesionario.
- d) Formación de la Junta Directiva del Club cesionario.
- e) En el caso de que el Club cedente tenga varios equipos en distintas categorías, deberá expresarse aquel o aquellos que sean objeto de la cesión.
- f) Si el Club cesionario fuese de nueva creación, deberá aportar:

Acta notarial fundacional del Club, en la que deberá constar las personas que lo constituyan con expresión de todos y cada una de sus circunstancias personales; denominación del Club; domicilio social; bienes y objeto social del mismo, con expresa exclusión de ánimo de lucro; estatutos aprobados y firmados por todos y cada uno de los socios fundadores y que consten en el Acta fundacional compromiso de acatar y respetar cuantas leyes deportivas le afecten; solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad correspondiente, certificado de su inscripción definitivo en el Registro pertinente y número de registro.

3.- Aceptación de la cesión efectuada.

4.- Dicha cesión no tendrá efectos legales ni validez mientras no se hayan liquidado por la entidad cedente todos los derechos federativos y acuerdos adquiridos con los demás estamentos del balonmano, comprenderá la totalidad de los derechos deportivos y federativos de los equipos cedidas con carácter definitivo y conllevando la de todos sus derechos accesorios como fianzas, avales, garantías. etc.

5.- El cesionario, se subrogará en todos los derechos y obligaciones del cedente.

6.- No se admitirá cesión alguna en la que el Club cedente haga reserva alguna de futuros derechos.

7.- El cesionario vendrá obligado a notificar fehacientemente o mediante carta por conducto notarial a todos y cada uno de los jugadores/as y oficiales integrantes del o de los equipos objeto de cesión, cuya relación completa de los mismos se unirá a la escritura de la cesión, haciéndoles saber que, a partir de esa fecha, el Club cesionario ha quedado subrogado en todos los derechos deportivos y federativos, así como en las obligaciones del Club cedente.

8.- El cesionario vendrá obligado a notificar a todos y cada uno de los jugadores, entrenadores, técnicos, oficiales y auxiliares integrantes del equipo objeto de la cesión, la subrogación que en los derechos deportivos y federativos se ha contraído, en cuyo caso quedarán facultados para rescindir unilateralmente sus relaciones deportivas.

9.- Aprobación de la cesión por el Comité Territorial de Competición de la F.A.BM.

1.3.-Retiradas e incomparecencias.

- a) El Club que se retire de la competición, una vez inscrito y confeccionado el calendario, perderá el derecho a participar en la competición oficial de la temporada en la que ha renunciado, y será sancionado conforme al Reglamento de Régimen Disciplinario y/o Noreba Aragón. Será la Junta Directiva de la F.A.BM. la que decida sobre la posibilidad de participar en otra competición distinta durante esa misma temporada en atención a la trayectoria del Club, circunstancias motivadoras de la renuncia, así como otras circunstancias de especial consideración de cara a la promoción del balonmano. No obstante, dicho Club deberá estar al corriente de cuotas, arbitrajes, sanciones o cualquier otro concepto para que dicha decisión sea tomada en consideración por la Junta Directiva.

En cualquier caso, si un equipo inscrito en la competición se retira de la misma, el club asume expresamente al realizar la inscripción, las siguientes sanciones, costes federativos o cualquier otra denominación que adopte:

Retirada de un equipo una vez inscrito:

- Importe correspondiente a la inscripción de dicho equipo
- Importe correspondiente al coste del mantenimiento del Comité de Competición, si lo hubiera

Retirada de un equipo después de las 20:00 horas del 14 de septiembre de cada año

- Importe correspondiente a la inscripción del equipo
- Importe correspondiente al coste del mantenimiento del Comité de Competición, si lo hubiera
- Importe correspondiente al coste de 12 licencias (licencia+seguro) de jugador y el coste de 3 licencias de cuerpo técnico (licencia+seguro)

El club que retira dicho equipo, al haber realizado la inscripción del equipo, asume expresamente el pago de estos importes, aun cuando no se hayan confeccionado los calendarios y/o la competición haya o no haya comenzado.

Si la retirada se produce cuando el club haya abonado estos importes en las distintas facturas emitidas por la Federación, no dará lugar al pago de ningún importe más. Si el club ha tramitado más licencias en ese equipo que se retira y han sido pagadas, no se devolverá ningún importe

Si el club que se retira no ha tramitado las licencias de ese equipo antes de la fecha de la retirada, el pago de estos importes no supondrá tener derecho alguno al uso del seguro deportivo, ya que el pago de estos importes se considerará una sanción y/o costes federativos o cualquier otra denominación que adopte por retirada del equipo.

Para la devolución de la fianza que el club tenga en cada uno de estos equipos, se deberá de presentar solicitud por escrito en la Federación Aragonesa de Balonmano. Esta devolución se hará efectiva una vez comprobado que el club no tiene deudas con la Federación. Si el club tuviera deudas con la Federación, esta fianza se utilizará para cubrir dichas deudas, salvo que estas deudas sean liquidadas antes de la retirada de la fianza.

Independientemente de estos importes, el Comité de Competición determinará la sanción deportiva que corresponda según la normativa vigente en cada momento.

b) A los efectos de establecer las clasificaciones cuando un Club se retire o sea sancionado con su exclusión de una competición por puntos, se considerará como si no hubiera intervenido en la misma, y por tanto, no puntuará ni a favor ni en contra de los demás, salvo que la retirada o exclusión se produjera dentro de los tres últimos partidos de la competición, en cuyo caso, se le darán como perdidos los que faltasen por jugar, con el resultado de 10-0 (R.P.C. RFEBM)

c) Salvo en caso de fuerza mayor, que apreciará el Comité de Competición de la F.A.BM., los equipos que no comparezcan a un encuentro oficial, perderán el mismo por el resultado de 10-0; se descontarán, además, dos puntos de la clasificación, general, que sólo

se aplicará en la fase de la competición que corresponde el partido en cuestión, siempre que esa competición se juegue en varias fases; y serán sancionados de acuerdo con el Reglamento de Régimen Disciplinario.

Cuando la incomparecencia se produzca por segunda vez en una misma competición, o en uno de los tres últimos partidos o cuando tenga virtualmente perdida la categoría, el club incomparecido perderá automáticamente la misma y toda su puntuación no pudiendo regresar a ella hasta transcurrido la temporada siguiente, imponiéndose las otras sanciones complementarias previstas en el Reglamento de Régimen Disciplinario (R.P.C. RFEBM)

d) La primera incomparecencia injustificada a un partido, además de conllevar las sanciones previstas por los correspondientes Reglamentos, conllevará la sanción de multa de 600 €, o de 1.000 € si se trata de un desplazamiento de más de 50 kilómetros.

e) La incomparecencia injustificada a un partido, que se produzca por segunda vez en una misma competición o en uno de los tres últimos partidos, además de conllevar las sanciones previstas por los correspondientes Reglamentos, conllevará la sanción de multa de 1.200 €.

f) La retirada definitiva de una competición por puntos, una vez confeccionado su calendario o transcurrido el plazo para la renuncia, así como la renuncia a participar en una competición por eliminatorias (Copa Aragón, promociones, etc.), o retirada definitiva de la misma, además de conllevar las sanciones previstas por los correspondientes Reglamentos, conllevará la sanción de multa de 600 € a 900 €.

1.4. Impago de los derechos económicos.

Antes del inicio de la primera jornada de cada una de las competiciones, los clubes deben haber procedido al pago de las cantidades correspondientes por los conceptos de derechos de participación, así como de fianza si fuera el caso, mutualidad deportiva y licencias.

En caso de que este plazo no se cumpla se sancionará con la descalificación de la competición.

Si a fecha 30 de junio existieran cantidades impagadas en lo que se refiere a arbitrajes y sanciones correspondientes a la temporada en curso, no se permitirá la inscripción de ningún equipo de ese club deudor en las competiciones oficiales organizadas por esta Federación para la siguiente temporada. Si durante la temporada, un club superase la deuda con la Federación en la cantidad que tiene como fianza, tendrá una semana para abonar estas cantidades. Una vez superado este plazo sin abonar la cantidad total adeudada, la Federación actuara según la reglamentación vigente para estas situaciones de la RFEBM.

TÍTULO II

COMPETICIONES AMISTOSAS

a) Para concertar partidos o torneos de carácter amistoso los Clubes o Entidades Organizadoras tienen que solicitar OBLIGATORIAMENTE permiso a la Federación Aragonesa de Balonmano, con un mínimo de SIETE días de antelación, adjuntando Calendario y Bases por las que se regirá el torneo o partido, responsabilizándose de las sanciones económicas y deportivas a las que haya lugar. También deberán acompañar la correspondiente solicitud de la designación de árbitros para el encuentro o encuentros a celebrar. Ningún árbitro en activo podrá dirigir partido alguno sin la designación del Comité Territorial de Árbitros.

El incumplimiento de la presente Norma será sancionado con MULTA DE HASTA 300,51 Euros al club organizador.

b) Encuentros Amistosos en el Extranjero. Los Clubes que concierten encuentros de carácter amistoso fuera del territorio nacional deberán comunicarlo a esta Federación Territorial, a fin de solicitar la pertinente autorización de la Real Federación Española de Balonmano. Estos clubes deberán contratar un seguro deportivo que cubra las contingencias mientras dure su estancia en el extranjero.

En dicha solicitud, que deberá ser presentada al menos con VEINTE DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL TORNEO, se indicará OBLIGATORIAMENTE:

- NOMBRE DEL TORNEO
- LOCALIDAD Y PAÍS DONDE SE CELEBRA
- FECHAS DE CELEBRACIÓN
- CATEGORÍA DE LOS JUGADORES PARTICIPANTES
- RELACIÓN NOMINAL DE LOS MISMOS, INCLUYENDO LOS OFICIALES (se debe indicar su número de Licencia Federativa)

El incumplimiento de la presente Norma será sancionado con multa de hasta 450,76 Euros a los Clubes participantes.

TÍTULO III

REQUISITOS PARA LA ORGANIZACIÓN DELEGADA DE FASES DE SECTOR, FINALES Y COMPETICIONES QUE SE CELEBREN POR EL SISTEMA DE CONCENTRACIÓN (competiciones Autonómicas)

El Club o Entidad que pretenda organizar una de las Competiciones que se celebren por el Sistema de Concentración deberá efectuar la *solicitud por escrito* dirigido a la Federación Aragonesa de Balonmano y *cumplir los siguientes requisitos*:

A) Instalaciones.

- Pabellón o pabellones cubiertos para realizar una planificación racional y adecuada en función del número de equipos participantes y la fórmula de competición.
- Marcador electrónico y servicios de megafonía.
- Pistas de juego debidamente marcada/s en todas sus zonas establecida en las reglas de juego.
- Mesa de anotador-cronometrador con capacidad para cuatro personas.
- Banco de reservas con capacidad para cuatro oficiales y nueve jugadores/as reservas.
- Porterías con la forma y dimensiones reglamentarias.
- Red exterior e interior en las porterías, en buen estado
- Zona debidamente delimitada y señalizada para autoridades.
- Vestuario individual debidamente acondicionado para cada equipo. En el caso de que los horarios sean muy ajustados, se debe contar con otros dos vestuarios para los equipos del siguiente encuentro.
- Vestuarios independientes y debidamente acondicionados para los árbitros.
- Acceso directo a los vestuarios al terreno de juego con las debidas garantías de seguridad.
- Al menos deberá de contar con 3 filas de gradas con una capacidad mínima de 200 personas.
- Tablón de información y seguimiento del campeonato en el vestíbulo/s de la instalación/es.
- Personal responsable de la mopa para la limpieza de la pista durante el desarrollo de los encuentros.

- Sistema de megafonía para anuncio de alineaciones de cada uno de los partidos y gestión de música durante el torneo.
- Sistema informático con conexión a internet para la realización en directo de las estadísticas y actas digitales de los partidos.

B) Económico

El club o institución encargada de la organización, deberá de correr con los siguientes gastos.

- Instalación deportiva para la celebración de los partidos de toda la Fase
- Arbitraje: Árbitros y Anotadores-Cronometradores
- Desplazamiento y dietas del equipo arbitral, si dieran lugar a ellas
- 400,00 euros en concepto de gastos de Delegado Federativo.

Si ningún club o institución se hiciera cargo de la organización de esta Fase Final, estos gastos serán facturados desde la Federación a los cuatro equipos participantes.

C) Administrativo.

Todos los clubes que participen en la competición de liga regular, podrán solicitar la organización de dicha fase. La solicitud, deberá de presentarse en documento oficial del club y deberá estar sellado por el Presidente o Secretario del club. Si una vez finalizado el plazo de solicitud, ningún club participante en la categoría hubiera solicitado su organización, la Federación ofertará dicha Fase al resto de los clubes e instituciones de la Comunidad Autónoma. Si finalmente, no hay ningún interesado en su organización, esta recaerá en la Federación Aragonesa de Balonmano.

El plazo de solicitud quedará abierto el lunes anterior a que falten cuatro jornadas para finalizar la liga regular. El plazo será desde ese lunes a las 08:00 horas hasta el jueves siguiente a las 20:00 horas. Este plazo podrá variar, dependiendo de la fórmula de competición de la liga regular o a criterio de la Asamblea General.

Todos los partidos aplazados, que hubiera en este momento, deberán de haberse jugado antes de la apertura del plazo de solicitud.

Para la solicitud de la fase sector, el equipo o equipos solicitantes deberán haber disputado todas las jornadas hasta la fecha de apertura del plazo de solicitud. Si un club, aun siendo primer clasificado no ha disputado todas las jornadas, NO tendrá derecho a la solicitud del mismo. Tendrán preferencia de organización siempre y cuando se hayan cumplido los anteriores requisitos, los clubes mejor clasificados en el momento de abrir el proceso de solicitud.

Esta competición, fase o nombre que adopte, deberá de celebrarse dentro del territorio Aragonés.

D) Renuncia a la organización una vez concedida.

Una vez concedida la organización de una Fase Final o Sector Autonómico, o la denominación que se adopte, el club organizador no podrá renunciar a dicha organización, salvo que algún otro club, solicite su organización. El club que en una primera instancia se le adjudica la organización, deberá de presentar por escrito dicha

renuncia y la cesión de la organización al otro club interesado. En el caso que haya varios clubes interesados, el criterio de adjudicación, será la clasificación a fecha de la apertura del proceso de solicitud. En el supuesto que, debido a la renuncia del club organizador, ningún club estuviera interesado en su organización, y el club organizador siga sin querer organizarlo, este club deberá de abonar una sanción de 1.000,00 euros. La organización, recaerá en la Federación Aragonesa de Balonmano, siguiendo los criterios del apartado "coste económico"

E) COMPETICIÓN.

Disputarán la fase los cuatro primeros equipos clasificados de la liga regular. Se jugará liga a una vuelta todos contra todos. El primer clasificado de la liga regular, pasará a esta fase con dos puntos, el segundo clasificado con un punto y el tercer y cuarto clasificado con cero puntos. Este criterio de puntos podrá variar dependiendo de la fórmula de competición de la liga regular o por acuerdo de la Asamblea General. Estos cambios figuraran en la normativa específica de cada competición.

El primer clasificado de esta Fase Final, o Fase Sector Autonómico será el Campeón de Aragón de la temporada que corresponda.

El club organizador figurará como local en todos sus partidos y tendrá preferencia a la hora de elegir color de la equipación de juego, así como la distribución horaria de los partidos. El color de las equipaciones de juego de los equipos, se determinará en la reunión realizada para determinar el orden de los partidos. En caso de que no haya acuerdo, el equipo que figure como local, tendrá preferencia en esta elección

F) Otros aspectos necesarios (no obligatorios).

- Actos de recepción.
- Ofertas de hoteles o residencias con las debidas garantías de higiene y salubridad.
- Ofertas de actividades recreativas y culturales que favorezcan el reconocimiento de la zona donde se desarrolla la actividad.
- Cena o comida oficial para los representantes de las distintas delegaciones.
- Servicio de información puntual para los medios de difusión locales y autonómicos.

TÍTULO IV

COMPETICIONES OFICIALES AUTONÓMICAS

4.1.- Fechas de celebración.

Estas Competiciones deberán celebrarse dentro de la temporada Oficial, que abarca las fechas comprendidas entre el 1 de Septiembre y el 30 de Junio del año siguiente.

4.2.- Equipos participantes.

a) Los equipos que tomarán parte en las competiciones oficiales serán los que militan en las distintas categorías federativas y cumplan los requisitos establecidos en las Normativas Federativas y demás reglamentación aplicable.

b) No se permite la participación de dos o más equipos homónimos o pertenecientes a un mismo Club dentro de una misma categoría (art. 12 R.P.C.), con las excepciones que se

concedan por la F.A.BM. para las categorías juveniles masculina y femenina, primera territorial masculina y primera nacional femenina, atendiendo al criterio de promoción y difusión de la práctica del balonmano.

En consecuencia, si un Club participante en cualquier categoría en la que haya ascensos y descensos, tiene un equipo en la categoría inmediata inferior, éste no podrá optar al ascenso, aunque llegara a clasificarse para ello, ocupando su lugar el equipo que le siga en la clasificación general, a no ser que se dé la circunstancia del descenso del que ocupaba la plaza en la categoría superior, o juegue la fase de promoción de descenso.

Asimismo, podrán optar al ascenso los equipos de un club cuyo equipo de categoría superior se encuentre con posibilidades de ascenso a categoría superior.

Por idéntico motivo, si el equipo que toma parte en una categoría superior por la clasificación obtenida tuviese que descender a la inmediata inferior, en esta última solamente podrá permanecer uno de ellos, de acuerdo a la Normativa de la R.F.E.BM., y en su caso de la F.A.BM., salvo que no exista categoría inferior a la que pudiera descender el equipo que ya participaba en dicha categoría; único supuesto en que se permitiría por tanto la participación de dos equipos homónimos en una misma categoría, al objeto de evitar la desaparición de dicho equipo.

4.3 Competiciones oficiales y normativas de criterios de clasificación.

Las competiciones oficiales a disputar son las que a continuación se citan y que se disputarán tal y como se indica en la Normativa Específica de Competiciones:

- SEGUNDA NACIONAL
- PRIMERA NACIONAL FEMENINA
- PRIMERA TERRITORIAL MASCULINA
- JUVENIL FEMENINA
- PRIMERA JUVENIL MASCULINA
- SEGUNDA JUVENIL MASCULINA
- TORNEO DE APERTURA FEMENINO
- COPA DE ARAGÓN (todas las categorías)
- SUPERCOPA
- Competiciones provinciales, comarcales o municipales autorizadas por la F.A.BM.
- COMPETICIÓN DE BALONMANO PLAYA

COMPETICIONES EN SISTEMA LIGA- FASE REGULAR

a) La clasificación ordinal en cada una de las fases vendrá determinada por el total de puntos obtenidos por cada equipo teniendo en cuenta la siguiente tabla de puntuación:

Partido Ganado..... 2 Puntos
Partido Empatado..... 1 Punto para cada equipo
Partido perdido..... 0 Puntos

b) En caso de empate entre dos o más equipos, se decidirá de acuerdo con los criterios establecidos en el R.P.C.

COMPETICIONES DE SISTEMA ELIMINATORIO

A DOBLE PARTIDO: La clasificación se efectuará por la suma de dos puntos tal como sigue:

Partido Ganado..... 2 Puntos
Partido Empatado..... 1 Punto para cada equipo
Partido perdido..... 0 Puntos

En caso de empate entre dos o más equipos, se decidirá de acuerdo con los criterios establecidos en el R.P.C.,

A PARTIDO ÚNICO: El equipo vencedor de cada eliminatoria se determinará de acuerdo con el resultado final habido en cada encuentro. Caso de terminar el partido en empate se procederá, de acuerdo con lo previsto en las bases específicas de competición y en su defecto en lo establecido en el R.P.C.

4.4.- Play-Off de título y Play-Out; eliminatorias de permanencia, promoción y descenso.

Caso de celebrarse el PLAY-OFF o el PLAY-OUT, el vencedor de cada una de las eliminatorias que se dispute lo será a tenor del número de victorias que se precisen y que serán indicadas en la Normativa Específica de Competiciones de cada temporada deportiva.

4.5.- Fechas y horarios de los encuentros.

a) Todos los encuentros del Campeonato se celebrarán en las fechas previstas en el calendario oficial, salvo aquellos que, aplazados por causa de fuerza mayor o decisión del Comité de Competición de la F.A.BM., hubieran de celebrarse en días hábiles de la semana.

b) En ningún caso, será considerada de fuerza mayor, la carencia de recursos económicos o la falta de previsión para la disponibilidad de pista deportiva para celebrar el encuentro, así como la falta de jugadores por motivos personales no contempladas en las normativas.

c) La hora exacta y el terreno de juego donde han de tener lugar los encuentros deberá ser remitido a la Federación por los clubes organizadores por los medios telemáticos habilitados al efecto antes de las 20 horas del lunes, siendo el martes a las 20 horas el límite para cualquier cambio de horario de partidos en todas las competiciones previo pago de la tasa federativa que se establezca. En caso de que el club organizador no pueda realizarlo por el método telemático establecido como ordinario, lo remitirá por correo electrónico, de forma que pueda constatar su recepción en la Federación

Por ser de suma importancia el cumplimiento de lo expresado en el apartado "c" de las presentes normas, el equipo organizador que incumpliese, será sancionado de la manera siguiente.

SEGUNDA NACIONAL:	Primera ocasión: 50 €
	Sucesivas ocasiones: 100 €
RESTO DE CATEGORÍAS:	Primera ocasión: 30 €
	Sucesivas ocasiones: 60 €

En el supuesto de que dicha infracción trajera como consecuencia la no celebración del encuentro, el Club organizador podrá ser sancionado como incomparecido a criterio del Comité Territorial de Competición, según su gravedad.

d) Los encuentros deberán tener la hora de comienzo entre las 16 h. y 20:30 horas del sábado y entre las 9 h. y las 13 horas del domingo, salvo cuando uno de los equipos tenga

que desplazarse desde fuera de la localidad del equipo anfitrión en cuyo caso los límites iniciales serán las 17 horas de los sábados y 10 horas los domingos.

e) No será necesario jugar en horario unificado la última jornada de cada fase o competición, quedando suprimido el horario unificado. (asamblea general junio 2022)

f) Los encuentros correspondientes a una jornada en la que coincida que el sábado es festivo, en este caso, se podrían jugar el sábado por la mañana, siguiendo la franja horaria establecida para los domingos.

g) Igualmente, los encuentros se podrán jugar en día laborable, de así establecerse por la F.A.BM. para el buen desarrollo de las competiciones o siempre que exista mutuo acuerdo entre los Clubes contendientes y previa autorización del órgano competente; en caso de falta de acuerdo entre los mismos, éste podrá fijarla de oficio.

4.6.- Aplazamientos y cambio de fechas de los encuentros.

a) En el caso de que por causa de fuerza mayor sea necesario aplazar o cambiar la fecha del encuentro, el equipo solicitante deberá remitir vía isquad dicha solicitud **OCHO (8) DÍAS DE ANTELACIÓN** como mínimo a la fecha oficial prevista en el calendario. En dicha solicitud deberá constar fecha y hora fijada de mutuo acuerdo para la disputa del encuentro, debiendo ser toda ello AUTORIZADO por el Comité de Competición.

En cualquier caso, sólo podrá efectuar aplazamiento o cambio de fecha de un encuentro con la aprobación expresa del Comité de Competición.

En el caso de un aplazamiento motivado por una actividad de los equipos en Sectores Nacionales, actividades propias de las Selecciones Territoriales o actividades de la RFEMB, será el Comité Territorial de Competición quien fije la fecha de celebración en el caso de no llegar a un acuerdo los clubes implicados. Los clubes podrán solicitar el aplazamiento de un partido si uno o varios jugadores o el entrenador implicado, son convocados para actividades de la RFEBM. En el caso de los jugadores solo podrán aplazar el partido en el equipo en el que tenga la licencia tramitada. En el caso del entrenador, podrá aplazar un partido escolar y otro federado, pero deberán ser los mismos equipos en una misma temporada.

Si el cambio se refiere únicamente a un horario no establecido en las presentes Normas o en las Bases Generales de Competición, deberán enviar ambos clubes con un mínimo de siete días, un correo electrónico en el que se comunica el nuevo horario (el equipo que organiza) y aceptando el nuevo horario (el equipo visitante).

No se admitirá ninguna solicitud de aplazamiento fuera del plazo establecido, manteniéndose por tanto en todo su vigor la fecha del calendario oficial y la designación arbitral, debiendo los clubes asumir sus responsabilidades para el caso de no comparecer a disputar el encuentro en la fecha y hora establecidas.

b) En caso de falta de acuerdo entre los equipos, el Comité de Competición valorará las causas alegadas y decidirá al respecto.

c) Cuando por causas de fuerza mayor, fuera necesario suspender un encuentro de competición oficial, éste se celebrará de acuerdo a lo que se establece en el Reglamento de Partidos y Competiciones.

Si la competición es por el sistema de liga, deberá celebrarse el partido, antes de la última jornada de la vuelta que corresponda.

De no existir acuerdo para determinar la fecha del encuentro, será el Comité Territorial de Competición quien fije la fecha del mismo en las instalaciones y hora indicada en la hoja de datos específicos.

d) En aquellos encuentros en el que hubiese sido autorizado su aplazamiento por el Comité de Competición, bien por solicitud de los interesados, bien de oficio, sólo podrán alinearse aquellos jugadores/as que tuvieran licencia debidamente tramitada en la fecha que debía haberse jugado según el Calendario Oficial de la Competición y que no estuviesen sujetos a sanción federativa el día previsto inicialmente para su celebración.

4.7.- Arbitrajes y tarifas arbitrales.

a) Los nombramientos del o de los árbitros y en su caso de los demás miembros del equipo arbitral que hayan de dirigir los encuentros, los realizará el Comité Técnico de Árbitros de la F.A.BM. Para tal fin, se publicará la Plantilla Oficial de cada categoría, de entre los que se designarán los encargados de dirigir cada partido. A efectos de organización, estos nombramientos deberán ser comunicados a la Secretaría General de la F.A.BM. el miércoles anterior a cada encuentro.

b) En la categoría de SEGUNDA NACIONAL se aconseja la designación de Cronometrador y/o Anotador, que serán designados por el Comité Técnico de Árbitros de la F.A.BM.

c) Para la labor de divulgación en la web de la Federación Aragonesa de Balonmano y en los medios de comunicación, los miembros del equipo arbitral tienen la OBLIGACIÓN INELUDIBLE DE COMUNICAR, en un plazo no superior de dos horas desde la finalización del encuentro, el resultado de cada partido que hayan dirigido, independientemente de su categoría. Para ello deberán utilizar los métodos telemáticos establecidos al efecto. En caso de no cumplirse este requisito, se procederá a penalizar con el 100% de los derechos de arbitraje en competiciones federadas y el 100% en competiciones escolares.

d) En las competiciones que se celebren por el sistema de Concentración (tipo Sector), las obligaciones expresadas en el apartado "c" serán igualmente de obligado cumplimiento por parte del equipo arbitral.

e) Los árbitros de los encuentros tienen la OBLIGACIÓN INELUDIBLE de hacer llegar el acta de los mismos a la Federación Aragonesa por los medios que se tengan establecidos por la F.A.BM para cada temporada. La fecha límite para cumplir este requisito, serán los domingos a las 16:00 horas. Para los partidos disputados entre semana, el plazo será antes de que se cumplan 24 horas de la finalización del partido. En caso de no cumplirse este requisito, se procederá a penalizar con el 100% de los derechos de arbitraje en competiciones federadas y el 100% en competiciones escolares.

f) Los derechos de arbitraje, así como el abono por desplazamiento y de dietas, cuando correspondiera, serán los aprobados por la Asamblea General de la F.A.BM. El gasto por desplazamiento será abonado según los criterios marcados para cada temporada, mediante el fondo arbitral dispuesto para ello.

g) Todos los árbitros en activo deberán estar afiliados al Seguro Deportivo Obligatorio para el ejercicio de su actividad.

Anexo: a) Sin la designación oficial o nombramiento expuesto, ningún árbitro en activo podrá dirigir encuentros de balonmano, salvo los casos de fuerza mayor que contempla el Reglamento de Partidos y Competiciones.

b) De todos los partidos de Competición Oficial, deberá extenderse acta por los árbitros, firmada por éstos y por los oficiales responsables de cada equipo, que deberán figurar

obligatoriamente en el acta. Las actas se extenderán en el impreso oficial y se firmarán antes del comienzo del encuentro, una vez relacionados los jugadores y oficiales que puedan estar en el terreno de juego. Para la temporada 2023-2024 y sucesivas, se determina que las actas de los partidos de las categorías seniors y juveniles se realizarán en formato digital

c) En el caso de no presentarse la licencia de alguno de los jugadores/as y oficiales, los árbitros lo expresarán así en el acta, haciendo constar los nombres y apellidos de los afectados y D.N.I., Pasaporte o Carné de Conducir de los mismos, quienes firmarán a continuación. Sin la presentación de alguno de estos documentos no serán autorizados a alinearse. En las categorías juvenil y sénior sólo podrán inscribirse en el acta aquellos jugadores y oficiales habilitados en la plataforma digital correspondiente.

d) Igualmente los árbitros deberán hacer constar en el acta de partido el número de dorsal de aquellos jugadores/as de cada uno de los equipos que presenten licencias de categorías inferiores, indicando la categoría del equipo al que pertenecen y su número de licencia. En caso de incumplimiento serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

e) Los árbitros entregarán a los Clubes la copia del acta que les corresponda a la terminación de los partidos, siempre que los incidentes que en la misma deban consignarse o los ocurridos a ellos mismos, no justifiquen de abstenerse de hacerlo; en este caso tendrán un plazo de 48 horas posteriores a la celebración del encuentro, para remitir el anexo a la F.A.BM que seguidamente lo remitirá a los equipos participantes, personas o entidades afectadas.

f) No obstante, no será objeto de sanción, siempre y cuando se justifique debidamente ante el órgano competente la imposibilidad de entregar el Acta, Anexo y/o informe ampliatorio a los Clubes interesados en los plazos indicados en los párrafos anteriores.

g) El equipo arbitral, deberá personarse, salvo causas de fuerza mayor, en los terrenos de juego, al menos 30 minutos antes del comienzo del encuentro para el cual ha sido designado, con el fin de inspeccionar el mismo y comprobar las alineaciones de los contendientes. Para los partidos de categoría Nacional, Sectores Nacionales o Territoriales así como Filnal4 deberán personarse con 1 hora de antelación.

h) Todos los árbitros y anotadores en activo tienen la obligación de adjuntar en la plataforma digital correspondiente su Certificado Negativo de Delitos Sexuales, siendo renovado anualmente.

4.8.- Alineación de jugadores. (Competiciones Autonómicas)

a) Para que los jugadores puedan alinearse válidamente con un Club en Competición Oficial será preciso:

- Que se hallen reglamentariamente inscritos y en posesión de la licencia a favor del Club que los alinee, o en defecto, que teniendo presentada la documentación para su inscripción y estando ésta en regla, hubiesen sido autorizados por la Federación Aragonesa de Balonmano.

- Que la inscripción, o en su caso, la autorización federativa, se produzca con SETENTA Y DOS HORAS de *antelación* a la fecha en la que falten treinta días naturales, para la conclusión de la Competición, incluidas las fases sectores autonómicos, y sin importar las jornadas que restan por disputar al equipo solicitante. No obstante, en las Bases de cada Campeonato, se indicará la fecha concreta. Los jugadores/as que se les tramite licencia en

las cuatro (4) últimas jornadas de dicho campeonato, no podrán alinearse en los partidos de promoción.

- Que no se encuentren sujetos a sanción federativa.
- Que no hubiesen sido alineados previamente en la temporada por otro Club en partidos de Competición Oficial, salvo que se den las premisas recogidas en el Noreba Aragón.
- Que no se les haya declarado faltos de aptitud física previo dictamen facultativo o que no conste, indubitadamente que su edad no es la requerida por las disposiciones oficiales que la determinen.

- Que no tengan licencia federativa o la hayan tenido en la misma temporada como Entrenador y ayudante de entrenador (excepto los jugadores/as Senior y Junior con título de Entrenador, que estén autorizados por la Federación Territorial correspondiente para dirigir un equipo del Deporte de Base o Juvenil), Oficial de Equipo, auxiliar de equipo -

Independientemente de los plazos de presentación de fichas para la alineación válida de los jugadores, conforme a lo establecido, los Clubes observarán los plazos de carencia, si los hubiera, establecidos para el Seguro Obligatorio para la entrada en vigor de las prestaciones.

- Que no tengan interpuesta ninguna reclamación ante la F.A.BM. por parte de su anterior Club por obligaciones contraídas y no cumplidas; en este caso y a falta de acuerdo entre las partes el Comité de Competición resolverá en cuanto a la posibilidad o no de que el jugador pueda tener ficha con el nuevo Club.

- Para la competición de Copa se podrán dar de alta nuevos jugadores, siempre que los mismos no haya tenido licencia con ningún equipo durante dicha temporada.

b) A todos los efectos un jugador ha sido alineado en un partido si figura en el acta del mismo, aunque no hubiese jugado.

c) El jugador que, teniendo licencia por un equipo, no haya sido alineado en ningún encuentro durante la misma competición, podrá diligenciar nueva licencia con otro equipo, aunque sea de la misma Categoría, siempre y cuando cumpla todos los requisitos establecidos para la tramitación de la solicitud de bajas y de licencias.

d) Transcurridos TREINTA DÍAS desde la fecha del comienzo de cualquier campeonato, no podrá ser alineado jugador alguno en encuentro de Competición Oficial si no presenta su correspondiente licencia a los árbitros del mismo, a no ser que su no presentación se debiese a causas justificadas, que en todo momento deberán ser apreciadas por el Comité de Competición, en cuyo caso será suficiente la presentación del Documento Nacional de Identidad u otro documento acreditativo, consignando su número junto a la firma en el Acta del Partido, junto con la documentación federativa que acredite tener licencia tramitada.

Caso de incumplirse lo anteriormente establecido se atenderá a lo que determine el Reglamento de Régimen Disciplinario.

e) - Los árbitros consignarán de manera OBLIGATORIA en el Acta del Encuentro el número de los jugadores y oficiales inscritos en la misma y que no hiciesen acto de presencia.

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, para la Copa Primavera (o denominación que adopte) podrán reorganizarse los jugadores que participaron en la competición de liga de la misma temporada, dentro del mismo club y categoría.

4.9.- Oficiales de los equipos.

1. Entrenadores

a) Todos los equipos que intervengan en los Campeonatos oficiales de la F.A.BM., tanto de Categoría Masculina como Femenina, tienen *la OBLIGACIÓN* ineludible de contar con los servicios de un ENTRENADOR TITULADO, por lo menos con el Título, según el cuadro siguiente, en el momento de su inscripción.

CATEGORÍA	TITULACIÓN
SEGUNDA NACIONAL MASC.	TITULO TERRITORIAL O EQUIVALENTE
PRIMERA NACIONAL FEMENINA	TITULO TERRITORIAL O EQUIVALENTE
PRIMERA TERRITORIAL MASC.	TITULO MONITOR O EQUIVALENTE
JUVENIL MASCULINA Y FEMENINA	TITULO TERRITORIAL O EQUIVALENTE

En todas las competiciones federadas, para que el entrenador pueda tramitar su licencia, deberá de tener los 18 años cumplidos a la hora de solicitar dicha tramitación. En todas las competiciones federadas, la persona que ejerza la función de entrenador, deberá de tener los 18 años cumplidos.

El ayudante de entrenador podrá tener una titulación requerida para la categoría inferior, pero en ningún caso se tramitará licencia de ayudante de entrenador a persona que carezca de titulación alguna. En las competiciones estatales, se deberá de actuar según indique la normativa de la RFEBM.

b) Un jugador Senior, Junior o Juvenil con licencia en vigor y en posesión del título de Entrenador podrá dirigir a **un equipo de Deporte de Base (Escolares)** o ser Ayudante de Entrenador de alguno de ellos, sin importar que se trate de equipos del mismo Club.

Asimismo, un jugador Senior o Junior, siempre que ostente la titulación correspondiente y tramite la licencia de entrenador o de ayudante de entrenador podrá, dirigir a un equipo Juvenil, pero este deberá ser obligatoriamente del mismo

Un jugador Senior o Junior en un equipo de categoría territorial con licencia en vigor y en posesión del título de Entrenador requerido para la categoría, podrá dirigir a un equipo de la categoría inmediatamente inferior del mismo o distinto club. La ficha de entrenador diligenciada será ÚNICAMENTE de uso en el equipo para el que ha sido emitida.

Un jugador Senior o Junior en un equipo de categoría nacional con licencia en vigor y en posesión del título de Entrenador requerido para la categoría, podrá dirigir a un equipo de la categoría inmediatamente inferior del mismo o distinto club emitiendo la licencia como staff adicional. La ficha de entrenador diligenciada será ÚNICAMENTE de uso en el equipo para el que ha sido emitida. La licencia en caso de disputar el equipo una fase estatal, no será válida.

Igualmente, los árbitros con licencia en vigor, en posesión del título correspondiente, podrán dirigir a un equipo de Deporte de Base (hasta Cadetes inclusive) o ser Ayudantes de Entrenador de alguno de ellos previa tramitación de la correspondiente licencia.

Estos son los únicos casos en los que se permiten la duplicidad de licencia:

- jugador – entrenador
- jugador— ayudante de entrenador
- árbitro –entrenador
- árbitro – ayudante de entrenador
- árbitro - jugador

. Las personas con licencias duplicadas en las que una de ellas sea de entrenador y/o ayudante de entrenador, solo se podrán utilizar en los equipos en los equipos que fueron expedidas no pudiendo ser utilizadas, en otros equipos del mismo club.

Las sanciones disciplinarias de que pudiesen ser objeto se tendrán que cumplir dentro del marco en que se cometan, (entrenador, ayudante de entrenador, oficial, jugador) excepto las sanciones por *faltas graves o muy graves* en los que no podrán participar en encuentro

alguno cualquiera que sea su clase si la sanción es de suspensión, y serán extensibles a todo el Balonmano Estatal si la sanción es de inhabilitación.

c) Un equipo durante el plazo de vigencia de la ficha de su Entrenador no podrá diligenciar ninguna otra sin previo acuerdo de las partes y si no existiese tal acuerdo, será el Comité de Competición quien decida, previa solicitud de información.

d) Será OBLIGACIÓN INELUDIBLE para poder permanecer en el banco de reservas y oficiales durante los encuentros de Competiciones Oficiales y poder dirigir al equipo estar en posesión de la licencia correspondiente, diligenciada por la F.A.BM. Los *árbitros* de cada encuentro serán responsables de hacer cumplir esta Normativa.

e) Si en algún periodo de cualquier competición un equipo careciese de la licencia de Entrenador, se le concederán *tres jornadas* de margen para subsanar tal anomalía. En caso de seguir en las mismas condiciones se sancionará al equipo con una multa *en la cuantía* que se establece o continuación.

SEGUNDA DIVISIÓN NACIONAL	60,10 EUROS
1ª DIVISIÓN FEMENINA	60,10 EUROS
RESTO CATEGORÍA SENIOR	30,05 EUROS
JUNIOR Y JUVENILES	15,03 EUROS

f) Si un Entrenador dejase de acudir a UN ENCUENTRO SIN CAUSA JUSTIFICADA, el Club será sancionado la primera vez con APERCIBIMIENTO y en veces sucesivas con multas de acuerdo con la Categoría del Club:

SEGUNDA DIVISIÓN NACIONAL	35 EUROS
1ª DIVISIÓN FEMENINA	35 EUROS
RESTO DE CATEGORÍAS	20 EUROS

Si llegaran a imponerse cinco sanciones por esta causa, las sucesivas sanciones a imponer serán de 75 €. Si se llegaran a imponerse diez sanciones, por las sucesivas será sancionado con la cantidad 120 €

g) las licencias de entrenador se emitirán para cada equipo, sin que un mismo entrenador titulado pueda tramitar, para las competiciones federadas, licencia para más de un equipo masculino y otro femenino. Para las competiciones escolares se estará a lo establecido en su normativa reguladora. No será válida la justificación de ausencia del entrenador por estar ejerciendo dichas funciones en otro partido. Los equipos que participen en las Fases Estatales, estarán sujetos a la normativa Estatal de la RFEBM.

2. Ayudante de entrenador

a) Todos los equipos están autorizados a contar con los servicios de un Ayudante de entrenador, debiendo estar en posesión, como mínimo, del título de Monitor o equivalente para todos los equipos de todas las categorías, que no tenga diligenciada ficha alguna con otro club o equipo.

b) El técnico con licencia de Ayudante de Entrenador en competiciones Estatales podrá tramitar siempre que reúna las condiciones de titulación exigida, una licencia de entrenador titular, siempre y cuando sea a favor de un equipo del mismo Club que participe en categoría inferior y competiciones autonómicas.

c) Los Entrenadores y Ayudantes de Entrenador de los equipos, en caso de ausencia de las personas a las cuales sustituyen, quedan autorizados al ejercicio de las funciones siguientes:

- Entrenador: funciones de entrenador, ayudante de entrenador, aux de equipo
- Ayudante de entrenador: ayudante de entrenador, aux de equipo

No obstante, debe tenerse en cuenta, sin embargo, la titulación requerida para ejercer las funciones de Entrenador de un determinado Equipo, no pudiendo actuar como tal si no tiene la titulación requerida para aquella categoría.

d) En ausencia justificada del entrenador titular, el Ayudante de Entrenador podrá sustituirle en sus funciones, y en cualquier caso, sentarse en el banco de jugadores/as y oficiales durante los encuentros.

3. Oficiales de equipo

a) Todos los equipos que intervengan en las Competiciones organizadas por la Federación Aragonesa de Balonmano, **tienen la obligación de solicitar la tramitación de dos (2) licencias de "Oficial de Equipo" en el momento de la inscripción**, conjuntamente con las de los jugadores/as y Entrenador, cuyas personas titulares de las mismas, uno hará de las funciones de Delegado de Equipo en todos los encuentros oficiales que disputen sus respectivos equipos, en el caso del primero, y las Delegado de Campo en aquellos que deben organizar. **El máximo de licencias de "Oficial de Equipo" que pueden solicitar un Club para cada uno de sus equipos será de cinco (5).** Estas personas deberán de ser mayores de edad.

En el caso de que un equipo contase con solo dos licencias de Oficial de Equipo y se produjese el cese o dimisión de uno de sus titulares, el Club tiene la obligación de presentar nueva licencia de Oficial de Equipo a favor de otra persona en el plazo máximo de QUINCE DÍAS NATURALES, previa concesión oficial de la baja.

b) El poseedor de la licencia de "Oficial de Equipo" está facultado para ejercer las funciones correspondientes de Delegado de Equipo, Delegado de Campo ~~o Directivo~~, no pudiendo hacer una misma persona más de una función en cada encuentro oficial. En los encuentros oficiales, los equipos participantes deberán indicar a los árbitros del mismo la función que desempeñará cada uno de los titulares de la licencia de "Oficial de Equipo", en el momento de la presentación de las licencias. Las personas con licencia de Oficial de equipo NO podrán disponer de otra licencia en competiciones federadas (Estatales y Autonómicas)

c) Será obligación ineludible para poder permanecer en el banco de reservas y oficiales estar en posesión de la licencia correspondiente.

d) En cada encuentro sólo podrá hacer las funciones de Delegado de Equipo un único titular de licencia de Oficial de Equipo.

e) Un Oficial de Equipo con licencia debidamente diligenciada, puede actuar como Delegado de Equipo o Delegado de Campo *en todos los equipos sea cual fuese su categoría, pertenecientes al mismo Club*, sin importar para cual fue tramitada su licencia.

f) En las categorías Cadete, Infantil, Alevín, Benjamín y Prebenjamín, tanto masculina como femenina, será obligatoria la presentación y la presencia física, como mínimo, en cada encuentro de competición oficial de un entrenador con licencia

5. Delegado de campo

a) Todos los equipos participantes en las Competiciones de Categoría Senior, Junior y Juvenil deberán contar con un DELEGADO DE CAMPO, cuyas funciones las realizará cualquier persona que tenga debidamente diligenciada la licencia de "Oficial de Equipo", que en ningún caso podrá ser la misma que el Entrenador, el Ayudante o el Auxiliar, o que ejerza de Delegado de Equipo.

b) En caso de que en un partido de Competición oficial sólo se presentase un Oficial de Equipo, éste desempeñará las funciones de Delegado de Campo, no pudiendo éste ser sustituido por ninguna otra persona. En este caso (presentación de un solo Oficial de Equipo), salvo que se aprecie por el Comité de Competición causa justificada, el Club será sancionado la primera vez con APERCIBIMIENTO y en veces sucesivas con multas de acuerdo con la Categoría del Club:

SEGUNDA DIVISIÓN NACIONAL	20 EUROS
RESTO DE CATEGORÍAS	10 EUROS

Si llegan a imponerse cinco sanciones por esta causa, las sucesivas sanciones a imponer serán de 50 €. Si se llegan a imponerse diez sanciones, por las sucesivas será sancionado con la cantidad 100 €

Con las mismas cantidades será sancionado el Club cuyo equipo, actuando como visitante, no inscriba a persona alguna con licencia habilitante como Delegado de Equipo

c) El que ejerza las funciones de Delegado de Campo durante el partido ocupará su puesto junto a la mesa del anotador-cronometrador, y no lo abandonará en el curso de aquél, salvo que, por razones de su cometido, fuera necesaria su presencia en otro lugar.

d) El Club que no presente Delegado de Campo a todo encuentro de Competición Oficial será sancionado por el Comité de Competición de acuerdo con el siguiente criterio:

La primera ausencia no justificada se sancionará con APERCIBIMIENTO AL CLUB y en veces sucesivas con una multa de **20 EUROS** en todas las Categorías.

Si llegan a imponerse cinco sanciones por esta causa, las sucesivas sanciones a imponer serán de 50 €. Si se llegan a imponerse diez sanciones, por las sucesivas será sancionado con la cantidad 100 €

e) El Oficial de Equipo que ejerza las funciones de Delegado de Campo está obligado a:

- Presentarse a los Árbitros cuando éstos se personen en el campo y cumplir las instrucciones que le comuniquen, antes del partido o en el transcurso del mismo, sobre corrección de deficiencias en el marcado del terreno, colocación de las redes, distribución de la Fuerza Pública para mejor asegurar el orden, etc.
- Presentarse igualmente, al Equipo contrario y al Delegado Federativo, en su caso, antes de comenzar el encuentro, para ofrecerse a su servicio.
- Cuidar de que se abonen a los árbitros, si así está contemplado en la normativa de la Competición antes de comenzar el partido, los recibos de gastos arbitrales (desplazamientos, etc.) que aquellos presenten a tal efecto.
- Impedir que entre las líneas que delimitan el terreno de juego y las localidades del público se sitúen otras personas que las autorizadas. Asimismo, hacer respetar lo dispuesto sobre "la zona de influencia", en los Reglamentos vigentes.
- Evitar que tengan acceso a los vestuarios de los árbitros personas no autorizadas por éstos.
- Colaborar con el Delegado de la Autoridad Gubernativa y con el Jefe de la Fuerza Pública de Servicio, a quienes se presentará también antes de comenzar el partido, a fin de asegurar el orden, facilitar el desarrollo normal del partido y conjurar cualquier incidente que se produzca antes y después de su terminación, procurando especialmente que el público no se estacione junto al paso destinado a los Árbitros y jugadores, moleste a éstos en cualquier forma, o se sitúe junto a los vestuarios de unos u otros.
- Acompañar a los Árbitros a su vestuario, tanto al finalizar el primer tiempo como a la terminación del partido, y acompañar igualmente al equipo visitante o a los árbitros desde el campo al lugar donde se alojen e incluso, hasta donde convenga para su protección, cuando la actitud del público así lo recomiende.

- Solicitar la protección de la Fuerza Pública a requerimiento de los Árbitros, o por propia iniciativa, si las circunstancias así lo aconsejan.

6. Observaciones

a) Se autoriza a que jugadores con licencia en vigor Senior y/o Junior, así como entrenadores con licencia, puedan arbitrar encuentros de Categoría Base (Benjamín, Alevín, Infantil y Cadete), Juvenil y Territorial, pero nunca a equipos pertenecientes al Club para el que tienen la licencia tramitada.

b) Transcurridos treinta días desde la fecha del inicio de cada Campeonato, no podrá ser alineado OFICIAL ALGUNO en encuentro de Competición oficial que no presente su correspondiente licencia a los árbitros del mismo a no ser, que su no presentación se debiera a causas justificadas, que en todo momento deberán ser apreciadas por el Comité de Competición, en cuyo caso, será suficiente la presentación del D.N.I. u otro documento acreditativo consignando su número junto a la firma en el Acta del partido, junto con la debida autorización federativa.

Caso de incumplirse lo anteriormente establecido, será sancionado el club con MULTA DE 30,05 A 60,10 EUROS.

c) Un Presidente, Vicepresidente, Secretario o Director Deportivo de un club no podrá tener vinculación (licencia) ni constar en junta directiva alguna con otro club distinto, aun siendo estos filiales, salvo que estos sean uno con equipos escolares y otro con equipos Federados. Así mismo un técnico u oficial o un jugador no podrá ocupar uno de los cargos antes descritos en otro club distinto al que tenga licencia.

7. Responsable de equipo

Antes del inicio de los encuentros, los equipos deben indicar a los árbitros la persona que ejercerá las funciones de Oficial responsable. En el caso de no indicarse nada, la persona que actúe como ENTRENADOR ejercerá dichas funciones.

Los oficiales responsables de los equipos tienen derecho a formular en el Acta del Partido protestas o denuncias sobre la situación legal de los jugadores, mal estado del terreno de juego, marcaje del mismo, conducta del público. etc. por mediación de los árbitros que las redactarán en forma clara pero escueta, firmando los reclamantes al pie de tales diligencias.

8. Entrenadores y Oficiales descalificados

Los entrenadores y oficiales descalificados deben abandonar la zona de cambios, lo que significa situarse en un lugar donde no sea posible ejercer influencia sobre el equipo. Se considerará "zona de influencia" el espacio comprendido entre los vértices de la banda del lado donde estén situados los bancos de reservas y la mesa de cronometraje, así como toda la grada correspondiente a dicha banda.

4.10.- Tramitación de licencias de jugadores y oficiales.

a) Las licencias de los Jugadores/Oficiales y los trípticos federativos serán diligenciadas por la F.A.BM. de acuerdo con la normativa vigente.

b) En el momento de realizar la inscripción para tomar parte en los Campeonatos o Competiciones organizadas por la Federación Aragonesa los Clubes solicitarán el número de licencias de Jugadores y Oficiales que precisen.

c) No será tramitada ninguna licencia en la que cualquiera de los datos solicitados en la misma no aparezcan cubiertos con suficiente claridad (letra de máquina o mayúscula), o se omitan alguno de los datos solicitados.

Igualmente será rechazada toda licencia en la que las fotografías del jugador u oficial impidan la comprobación de su identidad. No será admitida a tramitación ninguna licencia SIN EL ABONO PREVIO, a su retirada, de las cuotas del Seguro Deportivo Obligatorio, salvo que se acompañe solicitud de no incorporarse a ese seguro por estar cubierto por otro seguro del cual se deberá adjuntar copia legalizada por la F.A.BM de la póliza, así como certificación de la Compañía aseguradora de los miembros del equipo que se encuentran cubiertos por dicha póliza.

d) La firma de documentación tiene carácter de declaración formal del interesado con relación a los datos que figuran en la misma. El Club y el interesado serán responsables de la veracidad de los mismos. No obstante, la F.A.BM. podrá solicitar a los Clubes documentación que acredite la veracidad de los datos reflejados. Con la firma de la documentación, el interesado y el club reconocen expresamente, que todos los datos son verídicos y que dicha licencia cumple con la normativa vigente en cada momento.

La falta de veracidad o alteración de los datos reflejados en el impreso de las licencias será sancionada con la suspensión del interesado por término de UNO A CUATRO AÑOS y si se probase responsabilidad por parte del Club, con una MULTA DE HASTA 600 €.

e) El plazo de presentación de la documentación finaliza siete días hábiles antes de comenzar la primera competición de la Federación, no recogiendo ninguna documentación que no esté completa.

Las licencias se tramitarán por orden de entrada en la Federación. En caso de presentarse documentación incompleta, las licencias no se tramitarán hasta que no se complete, pasando al último lugar.

f) Deberá tenerse en cuenta el periodo de carencia establecido en la póliza correspondiente.

h) La licencia de los jugadores/as seniors, juniors y juveniles, entrenadores y ayudantes de entrenador y demás personal técnico, a favor de un determinado Club, podrá extenderse exclusivamente por una, temporada

h) BAJAS DE JUGADORES Y OFICIALES: Para la tramitación de bajas de Jugadores y Oficiales en Competiciones Territoriales deberá presentarse en la F.A.BM. el correspondiente impreso específico creado para este fin, debidamente cumplimentado, acompañado del cuerpo de la ficha que en su día le fue diligenciada. Esta documentación se remitirá al Comité de Competición para ser estudiada y su concesión o rechazo definitivo.

i) A la solicitud de tramitación de licencias se acompañará documento firmado por médico colegiado en el que figure su número de colegiado en el que se hará constar nominalmente la relación de jugadores que han sido declarados aptos para la práctica deportiva de balonmano. Sin esta documentación no se tramitará licencia alguna.

j) Las modificaciones sólo se podrán tramitar una vez terminado el plazo de retirada de licencias. Las autorizaciones sólo podrán tramitarse una vez retiradas las licencias del equipo correspondiente, así como del de superior categoría para el que se solicita la autorización. Asimismo, para la autorización de jugadores cadetes será necesario presentar junto con la documentación exigida la licencia escolar. Este jugador deberá estar en posesión del DNI y este deberá figurar en la hoja del equipo en la competición escolar.

k) Las sanciones por no presentar las licencias en competición oficial por no haberlas retirado por causa imputable al club serán:

Jornadas 1ª a 5ª: 50 € por jornada

Jornadas 6ª en adelante: 100 € por jornada

L) La tramitación de licencias de jugadores/as y cuerpo técnico extranjeros comunitarios o no comunitarios, estará sujeta a la normativa de la RFEBM existente en cada temporada.

4.10.1 CAMBIO DE CLUB O EQUIPO.

En competiciones Estatales:

a) Se podrá cambiar de club y/o de equipo desde un club o equipo de liga Autonómica a uno de liga Estatal. Esta persona (jugador/a o técnico) no podrá volver a tener licencia en un equipo de categoría Autonómica en lo que reste de temporada. La fecha límite para este cambio, vendrá marcada por la normativa de la RFEBM. (altas y bajas de dicha normativa)

b) Se podrá cambiar de equipo dentro del mismo club de liga Estatal a uno de liga Autonómica. Esta persona (jugador/a o técnico) podrá participar en el equipo de categoría Estatal como cupo adicional, respetando la normativa de la RFEBM para las competiciones Estatales. La fecha límite para este cambio, será antes del 20 de diciembre de cada año.

En competiciones Autonómicas:

a) Misma categoría:

Se podrá cambiar de club y/o de equipo solamente si esta persona no ha sido alineada en ningún partido antes de la fecha de la solicitud de baja. La fecha límite para este cambio, será antes del 20 de diciembre de cada año.

b) Distinta categoría:

Se podrá cambiar de club y/o de equipo a otro de distinta categoría. Esta persona (jugador/a o técnico) no podrá participar en ningún equipo de la misma categoría anterior por lo que reste de temporada. La fecha límite para este cambio, será antes del 20 de diciembre de cada año.

4.11.- Terrenos de juego.

a) Únicamente podrán celebrarse encuentros en campos de Clubes Federados, bien sean de su propiedad o cedidos, siempre que hayan sido autorizados por la F.A.BM. previo reconocimiento y comprobación de sus condiciones técnicas.

b) Antes del comienzo de la temporada el Comité de Árbitros o Delegado Federativo, realizará la inspección técnica del terreno de juego que cada Club ha propuesto para la celebración de sus encuentros y remitirá el correspondiente informe a al Comité Territorial de Actividades.

c) Con relación a la superficie, condiciones y características de los terrenos de juego, así como el acceso al terreno de juego y a las instalaciones se deberá tener en cuenta lo determinado en el Reglamento de Partidos y Competiciones.

d) Todos los equipos participantes en Competiciones Senior, Masculinas y Femeninas, de carácter Territorial (Fase Autonómica), están OBLIGADOS a organizar sus encuentros en PISTA CUBIERTA.

e) En las demás competiciones Territoriales el terreno de juego podrá ser CUBIERTO o DESCUBIERTO, de madera, terrazo, sintasol, cemento, asfalto o cualquier material sintético similar, que sea liso y no tenga planos inclinados.

f) Todos los Clubes están obligados a comunicar en la hoja de los datos específicos a la F.A.BM. el terreno de juego oficial donde se vayan a celebrar los encuentros de la Competición.

g) En los terrenos de juego descubiertos, el Club organizador está obligado a colocar una silla en el centro lateral del terreno de juego para el Delegado de Campo. A cada lado del centro del terreno de juego deben situarse bancos o sillas para los jugadores reservas y oficiales. Igualmente dispondrá de marcador para que en todo momento pueda reflejar el resultado del encuentro. En dichos terrenos de juego no podrá situarse en la banda de los bancos de reservas persona alguna que no esté autorizada para ello.

En ningún caso será motivo de la suspensión de un encuentro la falta de alguno de los elementos citados en el apartado anterior. El incumplimiento de la citada Norma será sancionada la primera vez con un apercibimiento al Club y en sucesivas con MULTA DE 600 EUROS. En el caso de suspensión se entenderá como incomparecencia por parte del equipo organizador.

4.12.- COMPETICIONES DE COPA

a) En las Competiciones de Copa, tanto en Federados como en Escolares, los equipos se inscribirán en la categoría en la que hayan participado en la competición de liga regular, salvo los equipos de categoría Estatal, que se inscribirán en la categoría inmediatamente inferior. Esta inscripción será voluntaria por parte de los clubes.

b) Las autorizaciones de categoría superior, tendrán la misma validez que en la competición de liga regular. El número de jugadores autorizados, serán los mismos que en la competición de liga regular, excepto en la categoría juvenil, que no habrá número límite de jugadores/as juveniles en el equipo senior.

c) Los equipos del mismo club y categoría, (Federados y Escolares) podrán distribuir a sus jugadores y técnicos como se considere oportuno desde el club. Esta fórmula solo será posible, dentro de la misma categoría y club.

d) El número máximo de jugadores y técnicos de cada equipo, será el que determine la normativa en cada momento. Los equipos de categoría Estatal, podrán utilizar esta fórmula con los equipos de su club de categoría Senior. Los clubes que utilicen esta fórmula, deberán de presentar en la Federación, antes del sorteo de la competición de Copa, listado de jugadores y técnicos que vayan a participar en cada equipo. Este listado se presentará en impreso oficial del club y vendrá sellado por este. La Federación devolverá dicho impreso firmado y sellado. Este impreso deberá de presentarse, en cada partido, junto con las licencias al equipo arbitral

e) Todos los equipos tendrán la obligación ineludible de jugar todos sus partidos. Todos los partidos aplazados deberán de jugarse, obligatoriamente, antes de la última jornada de cada vuelta.

f) Aplazar un partido y/o cambiarlo de fecha, tendrá la correspondiente tasa. Para estos aplazamientos o cambio de fecha, se deberán de cumplir los plazos establecidos

g) Se podrá dar de alta a nuevos jugadores o técnicos, siempre que estos no hayan tenido licencia durante la temporada en cuestión. Esta alta, estará supeditada al número de jugadores o técnicos que ya disponga ese equipo. Para las competiciones Escolares de Copa, será de aplicación la normativa específica de Balonmano. Los equipos que se acojan a la norma de juntar equipos, no podrán realizar altas y bajas

h) En las competiciones escolares, los clubes que tengan varios equipos en la misma categoría (A,B etc..) podrán subir jugadores al equipo de grupo superior, siempre que el equipo saliente no esté participando en la competición de copa y si en la Liga regular

i) Los clubes femeninos, que dispongan de equipos juveniles y senior femeninos, podrán unificar el equipo juvenil con el senior siempre y cuando el equipo

juvenil no participe en la competición de copa. El equipo deberá de participar en la competición de copa senior femenina. Estos equipos deberán de enviar listado a la federación antes del día del sorteo, con las 20 jugadoras y técnicos que participarán con ese equipo en dicha competición

TÍTULO V

5.1.- Solicitud de Delegado Federativo.

a) Cualquier equipo podrá solicitar por ESCRITO y con SIETE DÍAS DE ANTELACIÓN a la fecha de celebración del encuentro el nombramiento de un Delegado Federativo.

b) El Club solicitante entregará el escrito en la Federación Aragonesa de Balonmano que dará cuenta de la solicitud al Comité de Competición y éste designará el correspondiente Delegado.

c) Esta solicitud deberá ir acompañada de un depósito de 30,05 EUROS, junto con el importe total que implique los gastos del Delegado/a Federativo/a (Dietas y Desplazamientos).

d) Los gastos del Delegado Federativo en las Competiciones que se celebren por sistema de concentración correrán a cargo de la Entidad en la que ha sido delegada dicha organización.

5.2.- Comité de Competición. Recursos y reclamaciones.

a) El Comité Territorial de Competición de la Federación Aragonesa de Balonmano controlará a todos los efectos las Competiciones a nivel autonómico (Fase Territorial) de todas las Categorías y las Competiciones a nivel Provincial de las Categorías Senior, Junior y Juvenil, y deporte escolar, salvo que exista nombramiento específico por parte del Presidente de la F.A.BM. para éste.

b) La F.A.BM. publicará en la página web de la misma los jueves de cada semana una copia del acta de la reunión semanal del Comité de Competición, sirviendo la misma de notificación a los clubes y personas con licencia federativa. Así mismo la Federación enviara por email, una copia del acta del Comité de Competición y Apelación a cada club. Todas las personas con licencia, al aceptar el fichaje con el equipo, aceptan expresamente este punto, siendo medio suficiente y aceptado de notificación.

c) Cuando un Club lo considere procedente, podrá elevar un *informe* dirigido al Comité de Competición sobre los incidentes que se hubiesen producido en un encuentro, dentro de las *cuarenta y ocho horas siguientes* a la celebración del partido. El Club entregará el citado informe en la F.A.BM. Esta deberá dar traslado al Comité de Competición correspondiente.

d) Contra los fallos del Comité de Competición podrá presentarse recurso ante el Comité Territorial de Apelación, tramitándose el mismo a través de la Federación Aragonesa y cumpliendo lo establecido en los Arts. 109 y siguientes del Reglamento de Régimen Disciplinario.

La presentación del recurso de apelación devengará automáticamente una tasa, que se devolverá en caso de estimación total o parcial del recurso. Dicha tasa será establecida anualmente por la Federación Aragonesa de Balonmano

e) La Junta de Gobierno de la F.A.BM. podrá crear en las Delegaciones Provinciales que considere oportuno, un Subcomité Territorial de Competición -Deporte Escolar- que será

encargado de dirimir los asuntos de las Competiciones a nivel Provincial en las Categorías de Base (Cadete, Infantil Alevín y Benjamín)

Los Subcomités de Competición están obligados a trasladar sus acuerdos a los equipos participantes en dichas Categorías. Arbitrará fórmulas extraordinarias de comunicación cuando los acuerdos así lo requieran.

f) El Comité de Apelación de la F.A.BM. dirimirá los contenciosos que se deriven de los acuerdos del Comité Territorial de Competición. Los Clubes deben atenerse a lo expuesto en el apartado d) de esta Norma.

5.3.- Consideraciones complementarias.

A) Equipo Juvenil o Cadete adscrito al Club. En las competiciones aragonesas, no será necesario que un club disponga de equipos escolares. Los equipos que participen en las competiciones Estatales, deberán de cumplir con las normas marcadas por la RFEBM.

El número máximo de jugadores por equipo será veinte (20) en las competiciones seniors masculinas y femeninas. Se permitirá a cada equipo de categoría senior-junior, la utilización de hasta **OCHO jugadores/as juveniles**, no nominativos, por encuentro, pertenecientes a equipos juveniles del mismo Club, debidamente autorizados, para lo que deberán presentar, además de la solicitud, autorización paterna ~~y certificado médico~~ que les autorice a participar en categoría superior a la que les corresponda por edad. Estos jugadores juveniles podrán alinearse en la misma jornada y fecha en su categoría juvenil y en una categoría superior senior.

No obstante, lo anterior, se permitirá la alineación en el equipo senior de jugadores/as que por edad pertenecen a categoría juvenil, pero no se dispone por dicho Club de equipo juvenil. El número máximo de licencias juveniles para considerarlo como un equipo será de 10 jugadoras/es siempre y cuando el club tenga jugadores/as cadetes para poder autorizar en categoría superior-

En los equipos juveniles, el número máximo de jugadores por equipo será veinte (20). Se permitirá la utilización de hasta **CINCO jugadores/as cadetes**, no nominativos, por encuentro pertenecientes a equipos cadetes del mismo Club, debidamente autorizados, previa presentación de la documentación exigida para estos supuestos. En este caso estos jugadores cadetes autorizados deberán tener el seguro de accidentes para la práctica deportiva distinto del exigido para los juegos Escolares. No obstante, los clubes que tengan 2 o más equipos en la categoría juvenil participando en el mismo grupo, deberán autorizar de manera nominativa desde el inicio de la competición a los jugadores cadetes, pudiendo disputar la misma únicamente la competición con uno de los equipos juveniles. En el caso de estar en distintos grupos, los jugadores cadetes no serán nominativos.

No obstante, se permitirá la alineación en el equipo juvenil de jugadores/as que por edad pertenecen a categoría cadete, pero no se dispone por dicho Club de equipo cadete. Es decir, estos jugadores no dispondrán en toda la Temporada de licencia cadete. Todo esto está supeditado a la preceptiva autorización en los mismos términos que los recogidos en el párrafo anterior.

En las competiciones de categoría juvenil masculina y femenina, se deberá de utilizar un balón sin pega de la marca Rasan.

Los equipos que participen en las distintas fases Estatales, deberán cumplir la normativa existente en estas competiciones Estatales.

B) Cupo Extra Sénior

Los jugadores/as de edad sénior para jugar en equipos de categoría superior del mismo club (en competiciones aragonesas) no serán nominativos y no tendrán límite de partidos. No será necesario autorización de categoría.

El número máximo de jugadores alineables por partido de este cupo extra será de seis, en las competiciones territoriales.

Los equipos clasificados para participar en Competiciones Nacionales, estarán a lo que disponga el NOREBA de la R.F.E.BM.

C) Cupo Extra Juvenil

1º En los Clubes que existan dos o más equipos de juveniles, podrán dos jugadores no nominativos procedentes del equipo juvenil de grupo de menor categoría o grupo inferior jugar en el equipo juvenil de categoría o grupo superior. Estos jugadores solo podrán disputar un partido juvenil en la misma jornada.

No será de aplicación el presente cupo extra en caso de que los dos equipos se encuentren en la misma competición (1ª y 2ª fase) y/o grupo.

- No obstante lo anterior, los equipos clasificados para la disputa de competiciones de ámbito estatal estarán a lo que disponga el NO.RE.BA. de la R.F.E.BM.

D) Alineación de jugadores y oficiales (cuerpo técnico) en partidos aplazados y/o suspendidos

1º Partidos aplazados: Se podrán alinear los jugadores y oficiales que tuvieran licencia debidamente tramitada antes de la fecha original del partido, exceptuando los jugadores y/o oficiales (cuerpo técnico) sancionados en esa fecha. Para alinear jugadores del cupo adicional, estos deberán de tener tramitada la autorización de categoría superior antes de la fecha original del partido.

2º Suspensión de partidos: Solo se podrán alinear los jugadores y oficiales que figuren en el acta de dicho partido suspendido. Solamente podrán incorporarse nuevos jugadores y oficiales si en dicha acta de partido, no se ha completado el número máximo de jugadores y oficiales (cuerpo técnico) estipulado en cada temporada y que tuvieran licencia tramitada antes de la fecha original del partido. Para la alineación de jugadores del cupo adicional, estos deberán de tener tramitada la autorización de categoría superior antes de la fecha original del partido.

E) Consideraciones equipos filiales en competiciones autonómicas

Los clubes filiales que dispongan de equipos cadetes y juveniles, los jugadores/as cadetes solo podrán participar en los equipos juveniles de su club.

En las categorías inferiores a la cadete, los jugadores/as solo podrán participar con los equipos de su club.

Para la participación en las fases Estatales, se actuará según indique la normativa de la RFEBM.

Los jugadores/as de estos clubes y de categoría juvenil, deberán de cumplir con la normativa de la RFEBM en cuanto al número de partidos que pueden disputar en cada jornada. (Reglamento de partidos y competiciones de la RFEBM)

F) Participación de jugadores/as y cuerpo técnico en los sectores autonómicos

Todos los equipos participantes en los sectores autonómicos, o denominación que adopte, deberán de presentar antes del inicio del primer partido, listado con los 20 jugadores/as, incluidos los/las del cupo adicional, y el cuerpo técnico que vayan a participar en este sector autonómico. Este documento no podrá tener modificaciones una vez comenzado el primer partido.

Los clubes que participen con más de un equipo en estos sectores autonómicos, no podrán intercambiarse jugadores/as y personas del cuerpo técnico entre ellos.

Los jugadores/as de cupo adicional, solo podrán participar en uno de los equipos. Estos jugadores/as, tendrán que figurar en el documento a presentar antes del comienzo del primer partido.

Los clubes que hayan participado en la liga regular con más de un equipo en el mismo grupo, NO podrán utilizar jugadores/as del equipo que no se haya clasificado para el sector autonómico.

F) Reconocimiento Médico. Todos los jugadores en activo, para poder diligenciarles la licencia correspondiente, deberán efectuar una revisión médica que les certifique la condición de aptitud para la práctica deportiva. Esta certificación debe aparecer en el impreso de solicitud de tramitación de licencias y se hará constar el número de colegiado que certifique su condición de APTO para la práctica del balonmano. Igualmente, debe figurar la firma y fecha del reconocimiento. El documento a utilizar, será el impreso oficial del Colegio de Médicos

G) Selecciones Territoriales. Todos los equipos participantes en los Campeonatos Territoriales, tienen *la obligación* de ceder a sus jugadores y técnicos para todas las actividades de las Selecciones Aragonesas que disponga la Dirección Técnica de esta Federación Territorial, así como para las actividades de las Selecciones Provinciales, si las hubiere. El incumplimiento de esta Norma será motivo de sanción para el Club con arreglo a la legislación vigente.

H) Uniformidad. En el caso de coincidencia de los colores de camisetas en la uniformidad deportiva de ambos clubes, y si no llegaran a un acuerdo entre ambos, deberá cambiar el equipo visitante (nombrado en segundo lugar) y en el caso de que el encuentro se juegue en campo neutral, **tendrá la obligación de cambiar de color el equipo que figure como visitante.** Todas las equipaciones deberán llevar impresas los números, además de en el reverso de la camiseta, también en la parte delantera de la misma.

I) Cumplimiento de sanciones. Cuando un jugador sea sancionado deberá cumplir dicha sanción en la categoría en la que tenga licencia, quedando suspendidas las autorizaciones de participación en categoría superior, tanto escolares como federadas. Cuando un entrenador, ayudante de entrenador o delegado sea sancionado deberá cumplir dicha sanción en la categoría para la cual haya obtenido licencia, no pudiendo ejercer en la misma u otra categoría hasta que no haya cumplido íntegramente la sanción impuesta

J) Otras disposiciones. La Comisión Delegada de la Asamblea General de la F.A.BM. dictará todos los anexos o complementos a las presentes Normas que se consideren necesarias para la mejor organización de las competiciones y para adecuarlas a las modificaciones que se produzcan en la reglamentación de la R.F.E.BM.

Los casos no previstos en estas Normas se registrarán por los Reglamentos de Partidos y Competiciones y Régimen Disciplinario de la Real Federación Española de Balonmano, vigentes en cada momento.

K) TIEMPOS MUERTOS: Los equipos **en categorías federadas** dispondrán de los time-out (tiempos muertos) de acuerdo con lo previsto en la RFEBM y federaciones internacionales.

L) Protección de datos: De conformidad con lo dispuesto en la Ley vigente en cada momento de Protección de Datos de Carácter Personal la inscripción de un equipo, jugadores, técnicos, oficiales y demás personas autorizadas conllevará la autorización para el tratamiento y utilización de los datos comunicados para fines deportivos, no autorizándose para otros fines distintos a estos. Los derechos reconocidos por la legislación vigente, de acceso, rectificación y cancelación podrán ser ejercidos en la sede social de la Federación Aragonesa de Balonmano. Así mismo autoriza expresamente la utilización de nombres y apellidos en la publicidad de las resoluciones de los órganos jurisdiccionales de la Federación Aragonesa de Balonmano, incluyendo los medios telemáticos e internet.

M) Difusión de imágenes: La participación en las competiciones de la Federación Aragonesa de Balonmano, conlleva la autorización a esta Federación, a efectos de lo dispuesto en la Ley vigente en cada momento, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, para la toma de imágenes y/o audio de su persona por cualquier medio que permita su grabación y/o reproducción, con la finalidad de incorporarse posteriormente a programas de difusión de las distintas competiciones, sin que por ello se tenga derecho a recibir contraprestación alguna y sin que exista un plazo limitado para su utilización.

N) Respeto institucional:

a) Todos los clubes participantes en las competiciones Aragonesas y las personas con licencia federativa y/o licencia en Juegos Escolares, deberán de mantener el debido respeto a la autoridad federativa, a los miembros de la Junta Directiva de la Federación así como al resto de clubes y sus miembros que participen en las distintas competiciones de carácter oficial y/o de carácter amistoso.

b) Los clubes participantes en las competiciones Aragonesas, deberán velar porque sus asociados tengan o no licencia deportiva, mantengan el debido respeto a la autoridad federativa, a los miembros de la Junta Directiva de la Federación así como al resto de clubes y personas participantes en las competiciones Aragonesas.

c) El incumplimiento de los apartados a y b supondrá siempre una falta de carácter grave o muy grave, según el reglamento sancionador vigente en cada momento. Esta gravedad será determinada por el Comité de Competición según la documentación que obre en cada expediente.

O) Modificación de normativa: Todos los cambios de normativa que sean aprobados por las distintas Asambleas Generales, serán incorporados al Noreba Aragón sin la necesidad

de que estos cambios en el Noreba, vuelvan a ser aprobados por las distintas Asambleas Generales.

P) Disposiciones derogatorias. Quedan derogadas y sin valor alguno todas las disposiciones reglamentarias, circulares y bases establecidas con anterioridad a la aprobación de esta normativa.